

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, la presente demanda de Declarativo de Restitución de Bien Inmueble, informando que la parte demandante, tenía hasta el 23 de Junio de 2022 para subsanar la demanda, habiendo guardado silencio. Sirvase Proveer. Santiago de Cali, 18 de Julio de 2022
La secretaria,

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI - SEDE DESCONCENTRADA SILOÉ
SANTIAGO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1515
RADICACIÓN No. 760014189003-2022-00247
Santiago de Cali, dieciocho (18) de Julio de dos mil veintidós (2022)

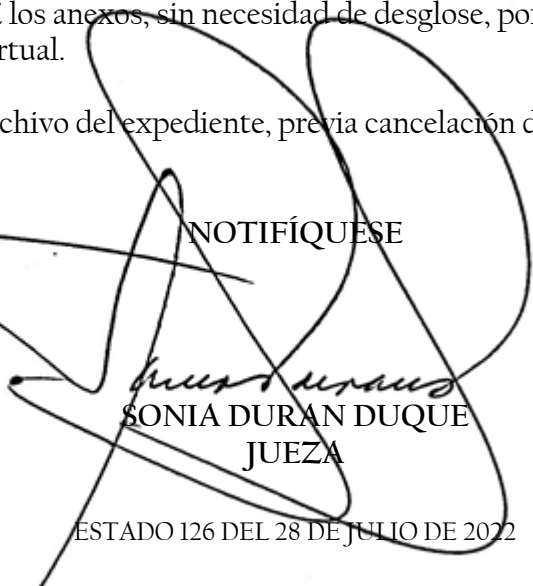
La presente demanda de Restitución de Bien Inmueble, se inadmitió mediante Auto Interlocutorio N° 1127 de fecha 6 de junio de 2022, notificado por estado el día 15 de Junio de 2022, sin que dentro del término legal se presentara el respectivo escrito de subsanación.

Por lo anterior, la instancia en aplicación al numeral 1° del artículo 90 del C.G. P.,

RESUELVE:

- 1.- **RECHAZAR** la presente demanda de Restitución de Bien Inmueble instaurada por el señor ORLANDO PAZ MUNARES en contra del señor JORGE ELIECER RIOS LADINO, al no haber sido subsanada.
- 2.- **DEVUELVANSE** los anexos, sin necesidad de desglose, por haber sido presentada la demanda en forma virtual.
- 3.- **ORDÉNESE** el archivo del expediente, previa cancelación de su radicación y anotada su salida.

NOTIFÍQUESE


SONIA DURÁN DUQUE
JUEZA

Chris

ESTADO 126 DEL 28 DE JULIO DE 2022

